

Expediente: **68/23**

Carátula: **PAEZ ERIKA LUCIANA C/ LESCANO NORMA NOEMI S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **23/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27233085788 - *PAEZ, ERIKA LUCIANA-ACTOR/A*

27144658545 - *BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA, -CITADO EN GARANTIA*

27144658545 - *ARDILES, MARIO LUIS-DEMANDADO*

90000000000 - *LESCANO, NORMA NOEMI-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 68/23



H30800119930

AUTOS:PAEZ ERIKA LUCIANA c/ LESCANO NORMA NOEMI s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°68/23.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 21 días del mes de abril de 2026 y siendo las hs. 11:24 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“PAEZ ERIKA LUCIANA c/ LESCANO NORMA NOEMI s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°68/23”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual “ZOOM”, por ante la Jueza subrogante, Dra. Maria Gabriela Rodriguez Dusing: la parte actora, Paez Erika Luciana, con su letrada la Dra. Rodriguez Graciela Alicia y el Dr. Javier Peyrel por la parte demandada la letrada Fiad Silvia Adriana apoderada del Sr. Ardiles Mario Luis - quien no se encuentra presente y de la Citada en Garantía, Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa LTDA. No se encuentra presente la Sra Lescano, quien se encuentra declarada rebelde. Todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 19/11/2025, que fuera notificado a las partes en sus respectivos casillas digitales el 20/11/2025, por lo que aquel adquirió firmeza el día 01/12/2025 y venció el plazo para ofrecer las pruebas el día 17/12/2025 a 10:00 hs. con cargo extraordinario.

Asimismo informo que la parte actora ofreció pruebas en fecha 29/11/2025, la parte demandada, Sr. Ardiles Mario Luiss y citada en garantía en fecha 04/12/2025.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

.

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1) Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción de éste.
- 2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.
- 3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día 26/08/2026 a hs. 10:30 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.

IV.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Instrumental - Documental en Poder de Terceros (CP N° 1):

Admítase la prueba ofrecida. Tengase presente las contancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

En cuanto al oficio al Hospital Angel C. Padilla, se informa que no se libra oficio atento a que se encuentra agregada en autos la historia clínica requerida.

En consecuencia:

- Líbrese oficio al Hospital Regional del Sur a los fines de remitir historia clínica de la Sra. Paez, Erika Luciana, DNI 37.956.568

- Líbrese oficio al Hospital Simoca a los fines de remitir historia clínica de la Sra. Paez, Erika Luciana, DNI 37.956.568

Se hace constar que la causa “ LEZCANO NORMA NOEMÍ - ERIKA PAEZ S/ LESIONES CULPOSAS LEGAJO: m-001914/2023” , fue solicitada a la Unidad Fiscal de Desición Temprana Centro Judicial Monteros, mediante oficio de fecha 05/05/2025 y siendo que hasta el día de la fecha

la unidad fiscal no dió cumplimiento con lo requerido: **Líbrese nuevo oficio** a la Unidad Fiscal de Desición Temprana Centro Judicial Monteros a fin de que tenga a bien remitir la causa caratulada “LEZCANO NORMA NOEMÍ - ERIKA PAEZ S/ LESIONES CULPOSAS LEGAJO: m-001914/2023 “ en soporte papel y/o digital o copias certificadas de la misma. Se hace constar que la causa penal podrá ser nuevamente requerida, en caso de resultar necesario. Se informa que es una reiteración del oficio enviado en fecha 05/05/2025 .

Se hace constar que los oficios dirigidos al **Hospital Regional de Concepción Dr. Miguel Belascuain** será diligenciado por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que cuentan con casillero digital.

Atento a que el Hospital Simoca no cuenta con casillero digital, se hace saber a los Dres. Rodriguez Graciela Alicia y el Dr. Javier Peyrel que el oficio será depositado en su casilla digital a los fines de sus diligenciamiento.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiesta que no hay oposición.

-A la prueba Pericial Médica (CPA N° 2): Admitase y practíquese la prueba ofrecida.

Se consulta a la Dra. Rodriguez respecto al médico legista y manifiesta que mantiene su posición y se proceda al sorteo.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$124.000 (pesos ciento veinticuatro mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada por la parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la presentación del perito en el expediente.

Asimismo, se le hará saber al profesional que de requerir anticipo de gastos- deberá solicitarlo justificándolo, previa presentación de presupuesto (art. 391) y **que deberá presentar su informe hasta el día 04/08/2026**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en **la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 26/08/2026 a hs. 10:30** se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En este acto se hace constar que en el listado del Poder Judicial solo se encuentra inscripto 01 Perito Especializado como médico legista, Dr. Perseguino Juan Carlos, MP 3015 **con domicilio en calle Frias Silva Balcarce n°1042, (cel 38144265647)** .

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Acto seguido el actuario procede a comunicarse telefónicamente con el perito, notificándolo en este acto de su designación ante lo cual **manifestó que**

acepta el cargo conferido y que presentará por escrito en el presente expte. en el plazo de 3 días hábiles.

La parte actora ofrece como consultor técnico de parte a la Dra. Magdalena Astorga Ladetto mp 7299. Asimismo se hace saber al letrado que tiene la carga de notificar a la perito de todas las actuaciones correspondientes.

Corrido el traslado a la contraria manifiesta oposición a los puntos de pericia 11, 17 y 19.

Se corre traslado de la oposición a la actora quien no se opone a que los puntos sean retirados.

Por lo tanto S.S. resuelve que se retiren del cuestionario los puntos de pericia 11, 17 y 19.

La parte demandada manifiesta desinterés en la producción de la prueba tal como lo peticionó la parte actora, en los términos del art 383 Inc 3; ya que expone que quien está especializado en estos tribunales conforme la especialidad, es el perito médico de fuero laboral determinado por la Exma. Corte; y en consecuencia se tenga presente de no cargar con los honorarios y gastos del perito.

- A la Prueba Psicológica (CPA N° 3): Admitase y practíquese la prueba ofrecida.

Atento que los puntos de pericias propuestos pueden ser evacuados por un profesional del Gabinete psicosocial de este Centro Judicial y siendo que la parte actora goza de beneficio para litigar sin gastos, se dispone:

En este sentido se aclara que se admiten los puntos de pericia propuestos, con excepción del punto N° 3, en el que el oferente peticiona que el perito determine el porcentaje de incapacidad/daño psicológico que padece la Sra. **Paez, Erika Luciana, DNI 37.956.568.** Ello así en tanto el oferente ya le solicitó al perito médico que se expida al respecto de la incapacidad que sufriera la actora a raíz del siniestro objeto de este juicio y este -eventualmente- considerará a los fines de la determinación de un único porcentaje de incapacidad, el informe psicológico

Líbrese oficio al Gabinete Psicosocial del Centro Judicial Monteros, a fin

de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por la parte actora que deberán ser adjuntados en el oficio a librar.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 26/08/2026 a hs. 10:30** por lo **el informe deberá ser presentado hasta el día 04/08/2026** bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la audiencia de vista de causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el profesional en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, la Sra. **Paez, Erika Luciana, DNI 37.956.568,** deberá comparecer al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial **el 30/04/2026, 05/05/2026 y 06/05/2026, a horas 12:00,** debiendo concurrir con: DNI; se aclara expresamente que queda notificado el actor en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Gabinete Psicosocial se reservan la facultad de citarlor en más de una oportunidad.

Corrido traslado de ley a la contraria manifiesta que se opone al punto 8 y 9 . En este acto la parte actora responde y manifiesta que nada tiene que objetar.

La jueza resuelve: No admitir los puntos 8y9 no deben ser respondido por el perito psicologo.

-A la Prueba Pericial Accidentalológica (CPA N° 4): Admitase y practíquese la prueba ofrecida

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite la Sra. Jueza fija la suma de \$124.000 (pesos ciento veinticuatro mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, suma que deberá ser abonada por la parte oferente en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación formal del cargo por parte del perito en el expediente.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 04/08/2026,** bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT; y que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día **26/08/2026 a hs. 10:30,** se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, si el perito lo considera necesario para contestar los

puntos de pericias ofrecidos por las partes, **deberá constituirse en el lugar del siniestro, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes.** Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico// accidentologico titular y uno suplente, **resultando como perito titular Sanchez Rojas Matias con domicilio en calle 19 N° 275 de Las Talitas y como perito suplente Impellizere Diego Federico con domicilio calle Pelegrini N° 726 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.**

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Acto seguido el actuario procede a comunicarse telefónicamente con el perito sorteado y a informarle el monto fijado como anticipo de honorarios, dejando constancia que manifestó que consultara previamente el epjte a los fines de dar una respuesta, por lo que se le ordenó que en el plazo de 48 hs debe contestar de manera formal si acepta o no para poder continuar con el proceso.

Se designa como **consultor técnico de parte** al Ingeniero Jose Manuel Mena, M.P 24.513, con domicilio en Cariola 420 de la ciudad de Yerba Buena- Tucumán.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta oposición a los puntos de pericia 1, 2, 10, 14 inc 3.

Se corre traslado a la parte actora quien contesta el traslado de la oposición.

Acto Seguido S.S. resuelve mantener los puntos 1, 2 y 10; y sacar de la prueba pericial el punto 14, inc 3.

- La parte demandada manifiesta desinterés en la producción de la prueba , en los términos del art 383 Inc 3; y tengase presente que esta parte puede controlar la misma.

- **A la prueba Testimonial (CPA N° 5):** Habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del CPPCT la Sra. Jueza dispone: Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia, cítese a declarar a los siguientes testigos:

a) **PEDRO ALEJANDRO TORRES SALAZAR**, DNI 28.138.794, con domicilio en Gomez Lluca 334 Barrio Alto Verde de la ciudad de Simoca.

b) **JESSICA ELIZABETH LIZARRAGA**, DNI 40.273.761, con domicilio en 24 de Setiembre 755 de la ciudad de Simoca.

c) **GRACIELA DEL CARMEN SORIA**, DNI 27.285.178, domiciliada en calle Alfredo Palacios 445 de Barrio Matadero de la ciudad de Simoca.

d) **FERNANDO SALIM ZELAYA**, DNI 30.662.334 con domicilio en Buena Vista – Simoca.

Los testigos propuestos deberán comparecer munido/s de sus documentos de identidad por ante este Juzgado y Secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará **a cabo el día 26/08/2026 a horas 10:30.**

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) CPCCT tiene la carga de notificar a los los testigos propuestos.

Se corre traslado a la contraria y solicite se aclare sobre que deberán deponer los testigos, lo que se aclara que será sobre el accidente, testigos presenciales y sobre los daños producidos derivados del accidente. .

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada y la Citada en Garantía:

-**A la Prueba Documental (CPD N° 1):** Admítase la prueba ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos, en especial escrito de contestación de demanda y la documentación acompañada con aquella.

- **A la prueba Pericial Médica (CPD N° 2):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Atento que los puntos de pericias propuestos pueden ser evacuados por un

profesional del Cuerpo Médico Oficial de este Centro Judicial y siendo que la parte se encuentra tramitando el beneficio para litigar sin gastos, se dispone:

Líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales de este Centro

Judicial, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por la parte oferente. Adjúntese al oficio a librarse el escrito de ofrecimiento de prueba.

Infórmese que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 26/08/2026 a hs. 10:30** por lo que **el informe deberá ser presentado hasta el día 04/08/2026** bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, la Sra. **Paez, Erika Luciana, DNI 37.956.568** deberá comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial **el 13/05/2026 a hs. 09:00**, para la revisión médica.

Se aclara expresamente que queda notificado la actora en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarlo/s en más de una oportunidad.

Corrido el traslado, la parte actora manifiesta que se opone a la realización de la prueba en virtud del concepto de economía procesal

La parte demanda contesta el traslado de la oposición y esgrime sus fundamentos.

Acto seguido **S.S. resuelve** no hacer lugar a la oposición formulada por la parte actora.

Los fundamentos se encuentra en la videograbación que se adjunta a la presente acta.

-A la Prueba Declaración de Parte (CPD N° 3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia: Cítese a la Sra. **PAEZ, ERIKA LUCIANA, DNI 37.956.568** a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del CPCCT por ante este Juzgado en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 26/08/2026 a hs. 10:30, modalidad presencial.**

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Encontrándose presente la Sra Paez, queda debidamente notificada de la fecha de audiencia a la que debe comparecer.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que concluida la producción de la pruebas se les concederá la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados del

proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la Sra. Jueza digitalmente por ante mí, de lo que doy fe. -

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 22/04/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.